

RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20241200001824
Fecha: 2024-02-02 18:17

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz -.

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en los artículos 1 y 2 de la Ley 643 de 2001, el numeral 13 del artículo 5° del Decreto 4142 de 2011, modificado por el numeral 11 del artículo 2 y los numerales 1 y 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 56 del Decreto Ley 2106 de 2019 el Decreto 1494 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del Artículo 336 de la Constitución Política, el cual establece que "(...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud"; se expidió la Ley 643 de 2001 que fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Que la Ley 643 de 2001, define el monopolio como "la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud..."

Que el artículo 4 de la Ley 643 de 2001, determina expresamente las prácticas de juegos de suerte y azar que se encuentran prohibidas en el territorio nacional, dentro de las que se tiene: "La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados." y como consecuencia de ello la misma ley en su artículo 44 determina el régimen sancionatorio que la entidad pública administradora del monopolio deberá para aplicar en caso de detectar operación ilegal de juegos de suerte y azar.

Que mediante Decreto Ley 4142 de 2011 se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar Coljuegos. En el artículo 5 ibidem del precitado decreto ley, modificado por el artículo el artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, los numerales 5 y 9 establecen respectivamente como funciones de Coljuegos: "5. Definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros." y "9. Apoyar y coordinar con las demás entidades o autoridades del Estado, las acciones de control a la ilegalidad que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Empresa.

RESOLUCIÓN

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20241200001824
Fecha: 2024-02-02 18:17

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz -.

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001 definió los juegos localizados como modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juego, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

Que el Gobierno Nacional, mediante la Ley 2294 de 2023 expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", la cual en su artículo 23 establece que el Gobierno Nacional en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los instrumentos para el desarrollo de la paz total, uno de estos instrumentos tiene que ver específicamente con regiones de paz, en los siguientes términos:

"B. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales." El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial." Subrayado fuera del texto.

Que en la Base del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional para convertir a "Colombia potencia mundial de la vida", dentro del catalizadores "B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad" numeral "14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente" señala que:

"(...) Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios,

RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20241200001824
Fecha: 2024-02-02 18:17

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz -.

contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz, la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional (...)"

Que aunado a lo anterior, el Estado Colombiano a través de la expedición de la Ley 905 de 2004, busca estimular la promoción y formación de los mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y mediana empresas, Mipymes. Así mismo, la Ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad en el territorio nacional.

Que según el documento denominado "Caracterización y estimación del mercado de mets localizados no autorizados de juegos de suerte y azar en Colombia" realizado por FEDESARROLLO en el año 2018, en el punto 2.3.3.1.1.1 se realiza un análisis de la estructura del negocio de las METs que están fuera del marco de la legalidad, y se señalan entre otros los siguientes aspectos:

"Debido al alto costo de las máquinas, el nivel de capital que exige el negocio de las METs prohibidos es elevado. Esto también incrementa los riesgos en caso de incautación o destrucción por parte de las autoridades. Sin embargo, ciertos mecanismos de operación permiten que pequeños empresarios independientes (tenderos, dueños de billares y droguerías) entren al negocio.

(...) "Por último, en algunos lugares con alta presencia de máquinas mets no autorizadas, también existe una modalidad en la que los dueños de las máquinas son o están aliados con grupos criminales. En estos lugares el tendero no puede negarse a que en su negocio funcione una máquina ilegal, los grupos criminales simplemente se la instalan y pueden compensarlo o no por el riesgo frente a las autoridades.

Que el mencionado estudio de caracterización del mercado no autorizado de juegos de suerte y azar en Colombia estimó que el tamaño de este en lo que respecta a la de METs "...oscila entre \$39 a \$945 mil millones de pesos, es decir máximo el 34.3% del mercado total es ilegal", es decir, en Colombia hay un total de 50 mil máquinas de juegos de suerte y azar no autorizado, por cada diez elementos de ese tipo, cuatro están funcionando de manera irregular, lo que le está costando a la Nación alrededor de un billón de pesos al año. Se estima que para este año ese número oscila en las 90 mil unidades.

Que en el entendido que: a) el juego no autorizado en la operación de los juegos de suerte y azar es un flagelo constante que afecta directamente las finanzas del sector salud de los colombianos, b) es menester de Coljuegos como administrador de los juegos de suerte y azar de su competencia adelantar las acciones que considere necesarias en el marco de

RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20241200001824
Fecha: 2024-02-02 18:17

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz -.

sus competencias para un eficiente control de la operación de juegos de suerte y azar no autorizada, y, c) el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida ", como elemento para el desarrollo de la paz total hace relación de la sustitución de economías ilegales a legales. En virtud de lo anterior, se hace necesario expedir la presente reglamentación mediante la cual se pretende establecer los requisitos y las condiciones para la inclusión a la operación legal de Máquinas Electrónicas Tragamonedas - METs PAZ - en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar.

Que las condiciones que aquí se establecen para la autorización de los posibles operadores, se diseñan en consonancia con el principio de oportunidad y la promoción de la paz en un sector donde el juego no autorizado y la transparencia han sido temas de gran relevancia, por lo que se busca bajo los fines y herramientas brindas por el Gobierno Nacional, fomentar la participación de terceros que se comprometan y contribuyan al fortalecimiento de la legalidad.

Que se busca contribuir a la promoción de la paz en el sector, evitando cualquier vínculo con actividades al margen de la ley y/o cuestionables. Es imperativo que las empresas que se acogen a esta reglamentación cumplan con esta condición para garantizar la equidad y la confianza en los procedimientos de autorización

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto, reglamentar la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y se ubiquen en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar, para efectos de presente resolución en adelante se denominarán "elementos de juego de paz".

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a las personas jurídicas que en todo territorio nacional cuenten con Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 2.7.5.3 Decreto 1068 de 2015; adicionalmente se ubiquen en locales cuya actividad comercial principal sea diferente de juegos de suerte y azar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo podrán aplicar a las condiciones de ingreso previstas en la presente resolución, las personas jurídicas que no tengan ni hayan tenido con Coljuegos

RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20241200001824
Fecha: 2024-02-02 18:17

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz -.

contratos de concesión vigentes.

ARTÍCULO 3. ELEMENTOS DE JUEGO DE PAZ. Solo podrán ser considerados “elementos de juego de paz” las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que no se encuentren vinculadas o hayan estado vinculadas a un contrato de concesión autorizado por Coljuegos o cuenten con un NUC (Número Único Coljuegos).

Los “elementos de juego de paz” se diferenciarán de los demás elementos de juego localizados, mediante la identificación de un número único asignado por Coljuegos como NUC_PAZ.

ARTÍCULO 4. TRÁMITE Y REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN: El trámite de autorización y requisitos jurídicos y financieros requeridos, salvo lo previsto en la presente resolución, serán los contemplados en el capítulo III de la resolución 20182300011754 del 2018 “por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados”, modificada por la Resolución 20221200034324 de 2022 y la Resolución 20231200019514 de 2023; y la demás normativa que la modifique, adiciones o remplace.

ARTÍCULO 5. CONCESIÓN MÍNIMA DE ELEMENTOS DE JUEGO POR CONTRATO DE CONCESIÓN. El número mínimo de “elementos de juego de paz” que se puede operar por cada contrato de concesión y en locales cuya actividad comercial principal es diferente a los juegos de suerte y azar, corresponde a ochenta (80) máquinas electrónicas tragamonedas cuya premiación corresponderá a la definida en el artículo 14 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS COMPATIBLES. Para efectos de la presente resolución se entenderán como actividades comerciales o servicios compatibles los previstos en el artículo 4 de la Resolución 20164000006944 de 2016, es decir, que los “elementos de juego de paz” se pueden operar en los establecimientos de comercio que incluyan la actividad comercial clasificada como “actividades de juegos de azar y apuestas” 9200 según lo establecido en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, de todas las actividades económicas (CIIU), así como las actividades recreativas y de esparcimiento (CUII 9311). Las actividades deben constar en el respectivo certificado de matrícula mercantil de los establecimientos, lo que será verificado por Coljuegos y se podrán combinar únicamente con las actividades comerciales descritas en el artículo 4 de la resolución 20164000006944 de 2016.

ARTÍCULO 7. NÚMERO DE ELEMENTOS DE JUEGO DE PAZ POR LOCAL DE JUEGO. Se podrán operar mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) elementos de juego por local autorizado, de acuerdo con el censo proyectado del DANE para el momento de la autorización, y la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20241200001824
Fecha: 2024-02-02 18:17

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz -.

No	Número de habitantes por municipio	Máximos de elementos
1	Más de 50.001 habitantes	4 elementos máximo
2	De 25.000 a 50.000 habitantes	3 elementos máximo
3	Menos de 25.000 habitantes	2 elementos máximo

ARTÍCULO 8. ÁREA MÍNIMA PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE JUEGO DE PAZ. El local debe contar con un espacio adecuado para la operación, debiendo cumplir así con un mínimo de metros cuadrados conforme a la siguiente tabla:

No	Número de habitantes por municipio	Máximos de elementos	Área mínima (m2)
1	Más de 50.001 habitantes	hasta 4 elementos máximo	6.00
2	De 25.000 a 50.000 habitantes	hasta 3 elementos máximo	5.00
3	Menos de 25000 habitantes	Hasta 2 elementos máximo	3.00

ARTÍCULO 9. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN. Para implementar y adecuar de manera operativa, técnica y comercial la operación de este esquema, se establece un término de doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Coljuegos podrá prorrogar este plazo a solicitud de parte y por una sola vez, previa presentación de justificación motivada antes del periodo de vencimiento.

ARTÍCULO 10. TENENCIA DE LOS ELEMENTOS DE JUEGO. En la solicitud de autorización, la persona jurídica deberá acreditar a su nombre la tenencia de los elementos de juego que anexará en la solicitud de autorización que adelantar conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 11. TIPO DE ELEMENTO DE JUEGO. Los elementos de juego para este esquema de operación serán los previstos en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 12. REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE JUEGO DE PAZ. Los “elementos de juego de paz” deberán cumplir con lo previsto en la Resolución 20211200034224 de 2021 y su anexo de “Requerimientos Técnicos Máquinas Electrónicas Tragamonedas –MET” del 22 de noviembre de 2021 y la demás normativa que la modifique, adiciones o remplace.

ARTÍCULO 13. PREMIOS. Cada premio que se genere de la operación de los “elementos de juego de paz” con tarifa de 0-\$500 y de \$500 en adelante no podrá ser superior a 196 UVT. Cada premio que se genere de la operación de los elementos de juego progresivos interconectados no podrá ser superior a 392 UVT.

RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20241200001824
Fecha: 2024-02-02 18:17

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz -.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los “elementos de juego de paz” previstos en este esquema de operación deberán estar diseñados e implementados de tal forma que garantice a los jugadores, un retorno teórico del 82.5%.

ARTÍCULO 14. JUEGOS Y MODALIDADES NO AUTORIZADOS. Solo se podrá desarrollar modalidades de juegos localizados conforme a lo previsto en la Ley 643 de 2001 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 15. MEDIOS DE PAGO. El operador podrá recibir y pagar dinero en efectivo a través de los elementos de juego cuando estén ubicadas en locales de juego con clasificación industrial uniforme CIIU 5630 y 9200.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los operadores podrán disponer de puntos de pago de premios con la liquidez necesaria para realizar los correspondientes pagos.

ARTÍCULO 16. VALIDACIONES DE MAYORÍA DE EDAD. Está prohibido permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde se desarrollen juegos de suerte y azar localizados, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 17. PUBLICIDAD. Los operadores deberán publicar en las pantallas de los “elementos de juego de paz”, mensajes de juego responsable consistente la prohibición para jugar a menores de edad y la advertencia del riesgo de dependencia de la práctica del juego y cualquier mensaje que sea definido por Coljuegos incluyendo imágenes, logos, frases y demás aspectos relacionados que promociónen y estimulen el juego legal y responsable.

Así mismo, se deberá publicar las reglas del juego, la descripción de las combinaciones ganadoras y el monto del premio correspondiente a cada una de ellas. El operador no podrá realizar publicidad en los elementos de juego de asuntos diferentes a los ya mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 18. PAGO INICIAL PARA LA OPERACION: Para la operación de los “elementos de juego de paz”, los operadores se comprometen a realizar un único pago, equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal vigente al momento de la entrada en operación por cada máquina autorizada, como aporte voluntario con destino a la salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor disminuirá en un 50% si el pago del que trata el inciso anterior se realiza dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la suscripción del contrato de concesión y en un 30% si el pago se realiza dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes contados a partir de la suscripción del contrato de concesión.

RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20241200001824
Fecha: 2024-02-02 18:17

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz -.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la entrada en operación de los elementos de juegos a través del contrato de concesión respectivo, el operador procederá con la liquidación y pago de los derechos de explotación y gastos de administración en los términos previstos en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN. Los operadores bajo este esquema de operación darán estricto cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Decreto 1068 de 2015 en lo que respecta a juegos localizados, las Resoluciones 724 de 2013 y 2695 de 2015 o las que la modifiquen, adicionen o complementen respecto a requisitos de autorización no contemplados en esta resolución.

ARTÍCULO 20. OTRAS DISPOSICIONES. Lo dispuesto en los artículo 7 de la presente resolución podrán aplicarse por parte de los terceros que operan en virtud de la resolución 20164000006944 de 2016 y demás resoluciones que la modifiquen adicionen o remplacen, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente resolución.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMIREZ
Presidente

Folios cuatro (4)
Nombre y número de expediente: Actos Administrativos de carácter general - 20161200710100001E
Revisó y aprobó: Erick de Jesus Guerra Alemán – jefe de Oficina de tecnología la información.
Juan Pablo Villa Pilonieta – vicepresidente de Desarrollo Comercial (E)
Yudy Esmeralda Esteban Campos – jefe de Oficina Jurídica.
Julio Enrique Molano Charry – Profesional Especializado 1 – Oficina de Tecnología de la información.
Humberto Ramirez Lopez – Profesional Especializado 2 Gerencia de Seguimiento Contractual.
Elaboró: Susan Andrea Porras Gutierrez – Profesional Especializado 2. VDC.